



Resolución Jefatural

N° 000229-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 de Octubre de 2021

VISTOS: el Memorando N° 006118-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003804-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000456-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 164-2021/CSCH.Sup., Carta N° 165-2021/CSCH.Sup, la Carta N° 125-2021-RGAL-RL/BCG, la Carta N° 124-2021-RGAL-RL/BCG y el Informe N° 000913-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, invitó la Contratación Directa N° 05-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra “Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Cesar Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la región La Libertad, provincia de Santiago de Chuco, distrito de Santiago de Chuco, Código de Proyecto N° 2131134”; posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2020, suscribió el Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto S/ 5'970,488.85 (Cinco Millones Novecientos Setenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 85/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 26 de octubre de 2020, la Entidad invitó la Contratación Directa N° 10-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión de la Obra: “Saldo de Obra: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza ubicado en la región La Libertad, provincia de Santiago de Chuco, distrito de Santiago de Chuco”; posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2020, suscribió el Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SILVA-CHAVEZ, conformado por la empresa JSU INGENIEROS S.A.C., y el señor DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 424,942.78 (Cuatrocientos Veinticuatro Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 78/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (340) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la Supervisión de la Obra y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra.

Que, mediante Oficio N° 1899-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad notificó al Contratista la designación de Inspector para la Obra, la cual indicó estará a cargo del Arq. José Augusto Grosso Custodio.

Que, mediante Oficio N° 2007-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó establecido a partir del 13 de noviembre de 2020, y que considerando que con fecha 18 de noviembre de 2020 se suscribió el Contrato N° 192-2020-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CKCJTNR**





Resolución Jefatural

MINEDU/VMGI-PRONIED, la prestación del servicio de supervisión se computará a partir del 19 de noviembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 2008-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 13 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000131-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Obra, presentada por el Contratista, por treinta (30) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual vigente del 10 de junio de 2021 hasta el 10 de julio de 2021, debiéndose mantener el término de la primera etapa del saldo de obra al 11 de abril de 2021, y desplazar el término de la segunda etapa del saldo de obra del 10 de junio de 2021 al 10 de julio de 2021; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo por treinta (30) días calendario del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente al servicio de supervisión de obra, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión del 16 de julio de 2021 al 15 agosto de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios correspondientes al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000138-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra, presentada por el Contratista, por doscientos veinte y nueve (229) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000149-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la Obra, presentada por el Contratista, por ochenta y cuatro (84) días calendario, lo cual proroga la fecha de término de la primera etapa desde el 12 de abril de 2021 hasta el 04 de julio de 2021; y el término de la segunda etapa corresponde extender un plazo de 54 días calendario a partir del 11 de julio de 2021 al 02 de setiembre de 2021, al existir un traslape de 30 días calendario con la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 aprobado con Resolución Jefatural N° 000131-2021-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO. Por tanto, el plazo contractual de la obra queda desplazado del 10 de julio de 2021 hasta el 02 de setiembre de 2021; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo por cuarenta y cuatro (54) día calendario del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente al servicio de supervisión de obra, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión del 15 de agosto de 2021 hasta el 04 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000150-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, 26 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la Obra, presentada por el Contratista, por veinte y tres (23) días calendario.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000171-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 de la Obra, presentada por el Contratista, por dieciséis (16) días calendarios, por lo que la fecha de término del plazo contractual vigente se proroga hasta el 18 de setiembre de 2021, debiéndose mantener el término de la primera etapa del saldo de obra al 04 de julio de 2021, y desplazar el término de la segunda etapa del saldo de obra hasta el 18 de setiembre de 2021; asimismo, resolvió





Resolución Jefatural

aprobar de oficio la Ampliación de Plazo por dieciséis (16) días calendario del Contrato N° 192-2020-MIENDU/VMGI-PRONIED del servicio de supervisión de obra, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 20 de octubre de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios correspondientes al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000190-2021-MINEDU-VMGI-PRONI-IED-UGEO, de fecha 10 de setiembre de 2021, a Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 de la Obra, referido al “Mejoramiento de suelos con material de préstamo en la cimentación y en el relleno de ambos muros de contención”, por el monto de S/ 925,943.05 (Novecientos Veinticinco Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con su Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 251,890.87 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 87/100 Soles incluido Impuesto General a las Ventas, cuya diferencia hace una incidencia individual respecto del adicional de 11.290%; y, una incidencia total acumulada del 12.499%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 528 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de setiembre de 2021, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: “Se pone de conocimiento al Supervisor lo siguiente:

1. En la fecha, se recepciona la Cédula de Notificación por Medios Electrónicos, la CÉDULA N°62, con la siguiente información:
 - Documento Notificado: - OFICIO N° 1948-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO
 - Contenido: - RESOLUCIÓN JEFATURAL N°190-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO
 - Asunto/Sumilla: - **APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03**

Visto la Resolución Jefatural N° 190-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve en su **ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N°155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 05-2020-MINEDU/UE 108-1 para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Saldo de Obra: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la Región la Libertad, provincia de Santiago de Chuco, distrito de Santiago de Chuco, Código de Proyecto N° 2131134”;** a cargo de la Empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., **cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 925,943.05** (Novecientos Veinticinco Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con su **Deductivo Vinculante N° 01** del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un **presupuesto ascendente a S/ 251,890.87** (Doscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 87/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya diferencia hace una **incidencia individual respecto del adicional de 11.290%**; y, una **incidencia total acumulada de 12.499%**, respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

2. **FIN DE LAS CIRCUNSTANCIAS POR RETRASO EN LA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03:** en la Fecha mediante Resolución Jefatural N° 190-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, **se aprueba la Prestación Adicional de Obra N°03**, en tal sentido se deja constancia el **Fin de la Circunstancias por el retraso en la aprobación del Adicional de Obra N°03**, referido al “Mejoramiento de suelos con material de préstamo en la cimentación y en el relleno de ambos muros de contención”, **las mismas que afectaron la ejecución de las partidas críticas:**





Resolución Jefatural

"02.02.01 SOLADOS PARA ZAPATAS E=4" CEMENTO:HORMIGÓN", "02.03.01.01 ZAPATAS CONCRETO F'C=210 KG/CM²", "02.03.01.02 ZAPATAS-ACERO FY=4200 KG/CM²", y la partida "02.01.03.01 RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO CON PLANCHA COMPACTADORA", **partidas que corresponden a la primera etapa**; en virtud del numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, procederemos a solicitar la Ampliación de Plazo dentro del plazo establecido.

3. **INICIO Y FIN DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARCIAL POR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03:** En la fecha la Entidad-PRONIED, mediante OFICIO N° 1948-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de setiembre de 2021 remite la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 190-2021-MINEDU-VMGI-PRONI-IED-UGEO en la cual APRUEBA la Prestación Adicional de Obra N° 03, referido al "Mejoramiento de suelos con material de préstamo en la cimentación y en el relleno de ambos muros de contención", por la suma de S/ 925,943.05 (Novecientos Veinticinco Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; Adicional de Obra N° 03 que afectó la ruta crítica y, que no permitió avanzar con las partidas "02.02.01 SOLADOS PARA ZAPATAS E=4" CEMENTO:HORMIGÓN", "02.03.01.01 ZAPATAS CONCRETO F'C=210 KG/CM²", "02.03.01.02 ZAPATAS-ACERO FY=4200 KG/CM²", y la partida "02.01.03.01 RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO CON PLANCHA COMPACTADORA", **estas actividades pertenecen a la Primera Etapa y quedaron paralizadas hasta el día de hoy que se cuenta con la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03.**

En tal sentido se deja constancia el **Inicio de las Circunstancias** y el **Fin de las Circunstancias** para **solicitar posteriormente la Ampliación de Plazo para la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03**, en virtud del numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, procederemos a solicitar la Ampliación de Plazo dentro del plazo establecido.

4. **FIN DE LAS CIRCUNSTANCIAS RETRASO EN LA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03:** en la fecha se deja constancia el **Fin de las Circunstancias** porque no se podrá ejecutar las actividades que son parte de la ruta crítica, nos referimos a las partidas: "02.02.01 SOLADOS PARA ZAPATAS, E=4" 1:12 CEMENTO HORMIGÓN", "02.03.01.01 ZAPATAS-CONCRETO F'c=210 KG/CM²", "02.03.01.02 ZAPATAS-ACERO, Fy=4200 KG/CM²", en la Fecha presente mediante Resolución Jefatural N° 190-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 03, en tal sentido se deja constancia el **Fin de las Circunstancias por el retraso en la aprobación del Adicional de Obra N° 03**, referido a partidas que deberían de haber iniciado el 26 de abril de 2021, 05 de mayo de 2021 y 27 de abril de 2021, respectivamente, **estas partidas corresponden a la escalera 23 y rampa 13** que conectan y dan transitabilidad entre el bloque 03 y bloque 04 – losa deportiva, y se ejecutaran cuando concluyan los dos muros de contención con sus rellenos respectivos y concreto en losa deportiva, en la actualidad en esta área existe una rampa por donde transita maquinaria liviana y pesada para trasladar materiales del exterior de la obra al bloque 04; también se ven afectadas otras partidas que se encuentran en la ruta crítica, como son: "02.03.05 COLUMNAS", "02.03.06 VIGAS", "02.04 ESTRUCTURAS METÁLICAS", "02.05 VARIOS", en Arquitectura, "03.01 MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA", "03.02 REVOQUES Y REVESTIMIENTOS", "03.03 CIELO RASO", "03.08 COBERTURAS", "03.09 CARPINTERÍA DE MADERA", "03.12 CERRAJERÍA", "03.13 VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES", "03.14 PINTURA", se ha descrito las **partidas genéricas que forman parte de la ruta crítica**, partidas que se ven afectadas **por estar vinculadas con el Adicional de Obra N° 03**; **las partidas comprenden a la segunda etapa y su ejecución tiene que ver con la culminación de los dos muros de contención**





Resolución Jefatural

para poder ejecutar la escalera 23 y rampa 13; en virtud del numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procederemos a solicitar la Ampliación de Plazo dentro del plazo establecido.

(...);

Que, mediante Carta N° 124-2021-RGAL-RL/BCG SRL, recibida por el Supervisor el 24 de setiembre de 2021, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ciento cinco (105) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento aplicable, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF «Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista », sustentando dicha causal en la necesidad de que se le otorgue un plazo para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03, relacionada al “Mejoramiento de suelos con material de préstamo en la cimentación y en el relleno de ambos muros de contención”, por las deficiencias técnicas del expediente técnico de la obra, respecto a la capacidad admisible del terreno de fundación donde estaba proyectada la construcción los muros de concreto (Muro de Contención); cuyo inicio y fin de la causal fue anotado en el asiento N° 528 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de setiembre de 2021, evento que, señala, afectó la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, dado que la necesidad de que se apruebe el expediente técnico de la prestación adicional de obra paralizó las partidas de 02.02.01 Solados para zapata E=4"1:12 CEMENTO HORMIGON; 02.03.01.01 Zapatas - concreto f'c=210kg/cm² y 02.03.01.02 Zapatas - acero fy 4200 kg/cm² y la partida 02.01.03.01. Relleno con material propio con plancha compactadora, que forman parte de la ruta crítica, desde el 24 de febrero de 2021 hasta la aprobación del adicional de obra, cuantificado su solicitud de ampliación en ciento cinco (105) días calendario, el cual señala es necesario para cumplir las metas y programación de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 plazo, lo cual desplaza la fecha de término del plazo de ejecución de obra vigente hasta el 24 de diciembre del 2021;

Que, mediante Carta N° 125-2021-RGAL-RL/BCG SRL, recibida por la Entidad el 27 de setiembre de 2021, el Contratista remitió copia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, que presentó ante el Supervisor;

Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2021, el Supervisor notificó al Contratista la Carta N° 105-2021/CSCH.Sup, a través de la cual remite el Informe de Supervisión N° 082-2021/CSC/WLCH/JS, mediante el cual emite pronunciamiento, respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 07 de la Obra;

Que, mediante Carta N° 164-2021/CSCH.Sup, recibida por la Entidad el 01 de octubre de 2021, el Supervisor remitió el Informe de Supervisión N° 082-2021/CSC/WLCH/JS del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual emitió pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, concluyendo que la misma debe ser declarada procedente por noventa y siete (97) días calendario, de conformidad con lo establecido en el ítem b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificaciones, toda vez que, mediante Oficio N° 1949-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad notificó al Contratista la Resolución Jefatural N°000190-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, mediante la cual aprobó la Prestación Adicional De Obra N° 03 por el monto de S/ 925,943.05 (Novecientos Veinticinco Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con su Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 251,890.87 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 87/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, por un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, por lo que al notificarse la aprobación de la prestación adicional el 10 de setiembre de 2021 y dado que el plazo contractual vence el 18 de setiembre de 2021, se tiene que solo





Resolución Jefatural

corresponde otorgar al Contratista un plazo de noventa y siete (97) días calendario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 22 de octubre de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 de la obra, por quince (15) días calendario, de los ciento ocho (108) días calendario, solicitados por el Contratista, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual vigente hasta el 03 de octubre de 2021, debiéndose desplazar la fecha de término de la primera etapa del saldo de obra del 05 de julio de 2021 hasta el 19 de julio de 2021; y, en relación a la segunda etapa corresponde que se amplíe la misma en un plazo de quince (15) días calendario; desde el 19 de setiembre hasta el 03 de octubre de 2021; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo, por quince (15) días calendario del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente al servicio de supervisión de obra, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual hasta al 05 de noviembre de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios correspondientes al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Informe N° 000456-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 25 de octubre de 2021, el Coordinador de Obras concluyó que resulta procedente aprobar parcialmente solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGIPRONIED, por noventa y siete (97) días calendario, de los ciento cinco (105) días solicitados, dado que el Contratista ha cumplido el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y demás modificatorias, por lo que el término de la primera etapa del saldo de obra se desplaza desde el 20 de julio de 2021 hasta el 24 de octubre de 2021; y, en relación a la segunda etapa corresponde también ampliar su plazo por noventa y siete (97) días calendario; desde el 04 de octubre hasta el 08 de enero de 2022. Por tanto, el plazo contractual queda desplazado hasta el 08 de enero de 2022. Asimismo, concluyó considerando la procedencia parcial de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento corresponde se amplíe el plazo del contrato de supervisión por noventa y siete (97) días calendario, a partir del 06 de noviembre de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022, periodo que incluye los 30 días calendario para la liquidación del contrato de supervisión; sustentando dicha opinión en lo siguiente:

«5.3.1 De la solicitud de ampliación de plazo

- Con Carta N°124-2021-RGAL-RL/BCG SRL de fecha 24 de setiembre de 2021, la empresa Contratista BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., encargado de la ejecución de obra, remitió a la supervisión de obra su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, solicitando una ampliación de plazo por 105 días calendarios.
- En el mismo documento, la empresa contratista determina con fecha 10 de setiembre de 2021 el término de la circunstancia.
- De acuerdo a lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista cuenta con un plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada para remitir su solicitud al supervisor de obra con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.





Resolución Jefatural

- Se verifica que la Solicitud de Ampliación de Plazo N°07, solicitada por la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, fue presentada **dentro del plazo establecido** en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Con CARTA N°125-2021-RGAL-RL/BCG SRL, de fecha 24 de setiembre de 2021, la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES SRL, encargado de la ejecución de la obra, remite a la Entidad con fecha 27 de setiembre de 2021 la copia de la solicitud de Ampliación de Plazo N°07.
- Mediante correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2021, el CONSORCIO SILVA-CHAVEZ, encargado de la supervisión de obra, notifica a través de la Carta N°165-2021/CSCH.Sup, a la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES SRL, encargado de la ejecución de la obra, su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°07.
- El CONSORCIO SILVA-CHAVEZ, encargado de la supervisión, remite a la Entidad la Carta N°164-2021/CSCH.Sup, en fecha 01 de octubre de 2021, en la cual emite su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°07, presentada por la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., esto es, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la solicitud por parte del contratista, por lo que, se aprecia que el supervisor cumplió con la presentación de su opinión dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo para el pronunciamiento de la Entidad se cumple el día **26 de octubre de 2021**.
- En tal sentido, la empresa contratista ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo N°07 dentro del plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento.

5.3.2 DEL INICIO Y FIN DE LA CIRCUNSTANCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Es importante mencionar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no ha establecido que la anotación en el cuaderno de obra, respecto del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular.

ANÁLISIS DEL ASIENTO DE INICIO Y FIN DE LA CIRCUNSTANCIA

La empresa contratista, en su solicitud de Ampliación de Plazo N°07, manifiesta el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio determina la solicitud de Ampliación de Plazo N°07, en el asiento N°528 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de setiembre de 2021, del Residente de Obra, a través del cual se señaló en el ítem 03 lo siguiente:

“(…)

INICIO Y FIN DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARCIAL POR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03: En la fecha la Entidad-PRONIED, mediante OFICIO N° 1948-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de setiembre de 2021 remite la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 190-2021-MINEDU-VMGI-PRONI-IED-UGEO en la cual APRUEBA la Prestación Adicional de Obra N° 03, referido al “Mejoramiento de





Resolución Jefatural

suelos con material de préstamo en la cimentación y en el relleno de ambos muros de contención”, por la suma de S/ 925,943.05 (Novecientos Veinticinco Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; Adicional de Obra N° 03 que afectó la ruta crítica y, que no permitió avanzar con las partidas “02.02.01 SOLADOS PARA ZAPATAS E=4” CEMENTO:HORMIGÓN”, “02.03.01.01 ZAPATAS CONCRETO F´C=210 KG/CM2”, “02.03.01.02 ZAPATAS-ACERO FY=4200 KG/CM2”, y la partida “02.01.03.01 RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO CON PLANCAHA COMPACTADORA”, **estas actividades pertenecen a la Primera Etapa y quedaron paralizadas hasta el día de hoy que se cuenta con la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03.**

En tal sentido se deja constancia el **Inicio de las Circunstancias** y el **Fin de las Circunstancias** para solicitar posteriormente la **Ampliación de Plazo para la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03**, en virtud del numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, procederemos a solicitar la Ampliación de Plazo dentro del plazo establecido.

5.3.3 SOBRE LA CAUSAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 07

En los numerales 5, 7 y 12. de la CARTA N°124-2021-RGAL-RL/BCG SRL, el contratista solicita la Ampliación de Plazo N°07 invocando la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.

El Jefe de Supervisión en el numeral 6.1 de su Informe de Supervisión N° 082-2021/CSC/WLCH/JS, indica lo siguiente:

6.1 Al revisar el expediente de solicitud de ampliación de plazo N°07 entregado mediante carta N°124-2021-RGAL-RL/BCG SRL, la empresa contratista indica que la ampliación de plazo N°07 se genera por el plazo necesario para ejecutar el Adicional de Obra N°03, sin embargo comete un error al indicar:

5.1 La solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, se sustenta en lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad con el Artículo 197 que señala las causales que generan la ampliación de plazo, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud.

En el caso de la presente Ampliación de Plazo, la causal tipificada es:

a) Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

La presente solicitud de ampliación de plazo se sustente en el ítem b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica:

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...).

La empresa contratista en el numeral 5.1 de su CARTA N° 124-2021-RGAL-RL/BCG SRL, sobre el hecho generador indica lo siguiente:

Con ello, **el hecho generador de la presente ampliación de plazo**, posee preexistencia, con los levantamientos de observaciones y la





Resolución Jefatural

necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03, Situación que ha generado un retraso en la ejecución de partidas sucesoras y directamente relacionadas las mismas que no son imputables al contratista y que han afectado la ruta crítica en la programación de ejecución de obra vigente, por lo que constituye en causal que **determina la necesidad de una Ampliación de Plazo por la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 03, que requiere de un plazo de ciento cinco (105) días calendario.**

En ese sentido, si bien el contratista hace mención a la causal de ampliación de plazo prevista en el literal a) del artículo 197 del RLCE, del análisis del hecho generador, del inicio y fin de la circunstancia invocada, de la cuantificación del plazo solicitado y demás sustento presentado por el contratista; así como el pronunciamiento de la supervisión, se puede técnicamente apreciar que la causal alegada es la prevista en el literal b) del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; causal que se alega cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. Esto también se concluye en el numeral 12.3 de la solicitud del contratista y sería congruente con la solicitud de ampliación de plazo N° 08 presentada por el contratista (formulada por atrasos en la aprobación del adicional N° 03).

5.3.4 DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

La empresa contratista en el numeral 6. de su solicitud de ampliación de plazo indica lo siguiente:

“(…) es importante recalcar que con referencia a la ruta crítica que corresponde el proceso constructivo del muro de Contención, no permite avanzar con las partidas: 02.02.01 SOLADOS PARA ZAPATA E=4”1:12 CEMENTO/ HORMIGÓN; - 02.03.01.01. ZAPATAS – CONCRETO F’C=210KG/CM2; - 02.03.01.02. ZAPATAS – ACERO FY=4200KG/CM2, Y LA PARTIDA 02.01.03.01. RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO CON PLANCHA COMPACTADORA (…)”

(…)

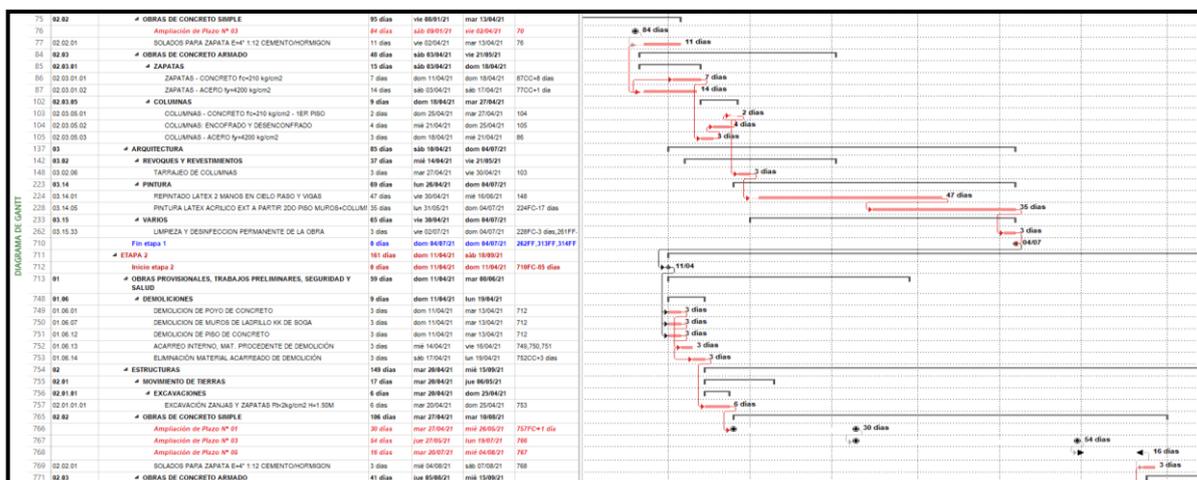
(…) las partidas críticas que corresponde a la ejecución del muro de contención que se ubica entre bloque 4 y losa deportiva y las estructuras (escalera 23 y rampa 13), las mismas que se ubican entre el bloque 3 y el bloque 5, y que corresponden a la primera y segunda etapa, se ven afectadas hasta que no se culmine con la ejecución del muro de contención y la losa deportiva.

En la imagen N° 01, se indica la afectación de la ruta crítica del calendario de ejecución de Obra vigente con Ampliación de Plazo N° 05, para la primera etapa y la segunda etapa con Ampliación de Plazo N° 05, la misma que fue aprobado mediante, OFICIO N° 2134-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.





Resolución Jefatural



De acuerdo con la programación de obra contractual vigente y a lo señalado por el Contratista la afectación de la ruta crítica se da por la partida: 02.02.01 SOLADOS PARA ZAPATA E=4"1:12 CEMENTO/HORMIGÓN; así como las demás partidas sucesoras, que corresponden a la ejecución del Muro de Contención ubicada entre el Bloque 4 y la Losa Deportiva – Primera Etapa y las demás partidas críticas sucesoras que corresponden a la Segunda Etapa, estas partidas críticas están vinculadas con la ejecución de la Prestación Adicional N° 03, la misma que fue aprobada mediante Resolución Jefatural N° 190-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO en fecha 10 de setiembre de 2021.

Por tanto, de la solicitud presentada por el contratista se ha determinado que existe una afectación de la ruta crítica.

5.3.5 DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

La empresa contratista en el numeral 10. de su solicitud de ampliación de plazo indica lo siguiente:

(...)

En ese sentido, y teniendo en cuenta que la causal que motiva la solicitud de ampliación de plazo por la ejecución del Adicional de Obra N° 03, por las razones expuestas, se formula, sustenta y cuantifica los argumentos técnicos y legales que demuestran que **se necesita de un plazo de ciento cinco (105) días calendario** para cumplir las metas del proyecto para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, en consecuencia, el desplazamiento de la nueva fecha de término de obra con la ampliación de plazo necesaria para la culminación del Adicional N° 03 será el 24 de diciembre del 2021.

Ahora bien, sobre la cuantificación efectuada por la contratista, cabe precisar que el inicio de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 se dio a partir del 11 de setiembre de 2021, es decir 8 días calendario antes del fin



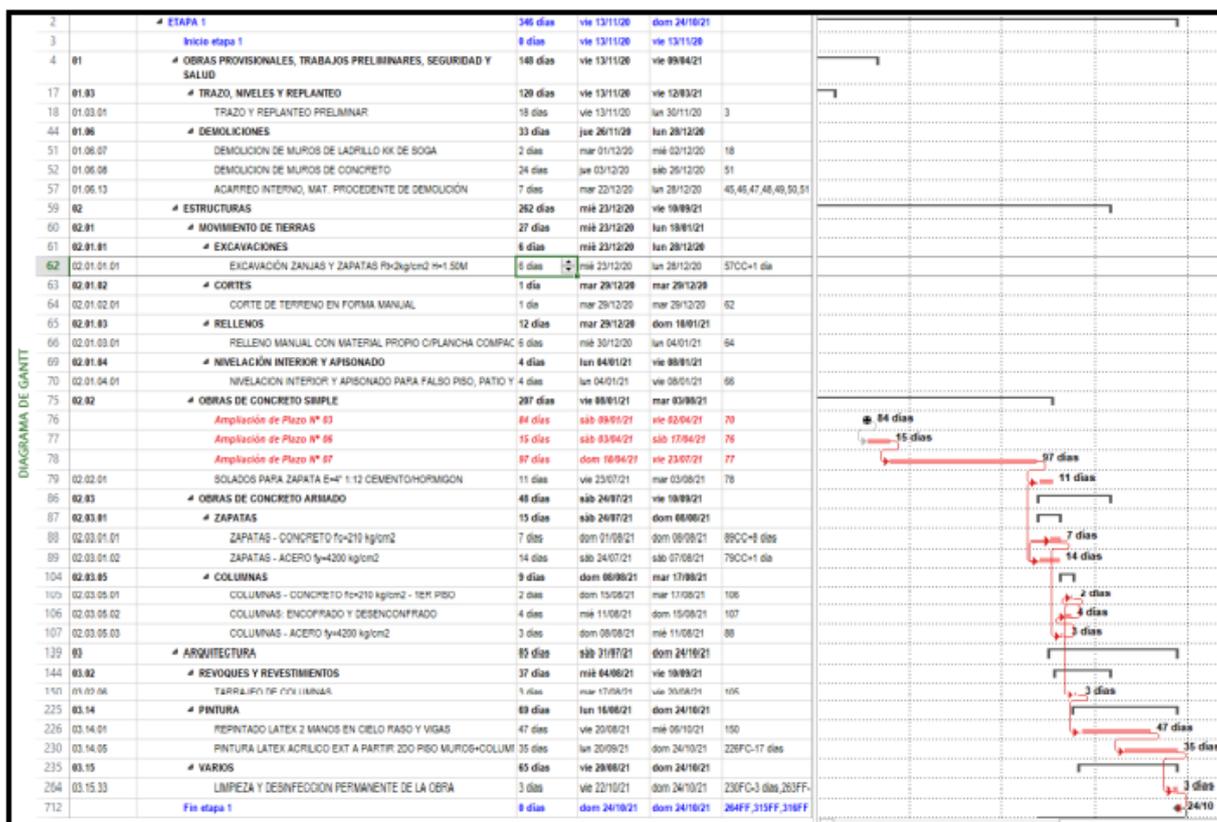


Resolución Jefatural

Contractual aprobado con la Ampliación de Plazo N° 05 en ese sentido sólo corresponderá reconocer un plazo de noventa y siete (97) días calendarios, por lo que determinaremos a través del Diagrama de GANTT el desplazamiento de obra teniendo en cuenta la Ampliación de Plazo N° 06 aprobada con Resolución Jefatural N° 000224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.

Del Cuadro N° 01, se puede determinar que el término de plazo de ejecución de la primera etapa por afectación de la Ruta Crítica se desplaza hasta el día 24 de octubre de 2021.

Cuadro N° 01



En atención a lo expuesto, considerando que el inicio de la ejecución de las partidas críticas de la Primera Etapa: 02.02.01 SOLADOS PARA ZAPATA E=4"1:12 CEMENTO/ HORMIGÓN; - 02.03.01.01. ZAPATAS – CONCRETO F'C=210KG/CM2; - 02.03.01.02. ZAPATAS – ACERO Fy=4200KG/CM2, Y LA PARTIDA 02.01.03.01. RELLENO MANUAL CON MATERIAL PROPIO CON PLANCHA COMPACTADORA, están directamente vinculados a la ejecución de las partidas del Adicional de Obra N° 03, se deberá aprobar un plazo de noventa y siete (97) días calendario, desplazándose el término de esta etapa del 20 de julio de 2021 al 24 de octubre de 2021.

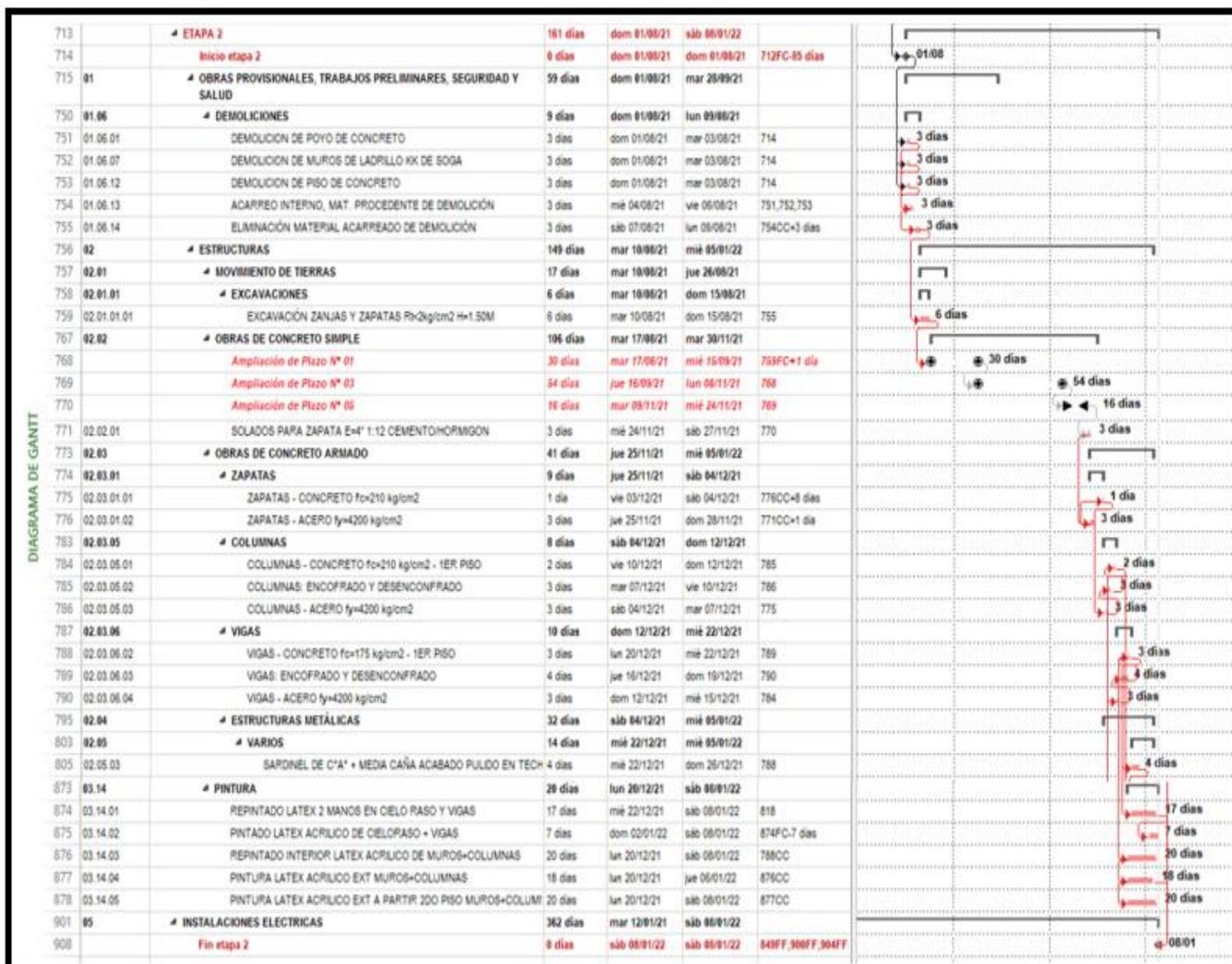
Del Cuadro N° 02, se puede determinar que el término de plazo de ejecución de la segunda etapa por afectación de la Ruta Crítica se desplaza hasta el día 08 de enero de 2022.





Resolución Jefatural

Cuadro N° 02



Asimismo, con el mismo plazo de noventa y siete (97) días calendario corresponde aprobar para la segunda etapa, por la afectación de las partidas críticas "02.02.01 SOLADOS PARA ZAPATAS, E=4" 1:12 CEMENTO:HORMIGÓN", "02.03.01.01 ZAPATAS – CONCRETO f_c=210 KG/CM²", "02.03.01.02 ZAPATAS - ACERO, f_y = 4200 KG/CM²", relacionadas a la construcción del muro de contención entre las gradas y rampas que dan estabilidad entre el bloque 03 y bloque 04 – Losa Deportiva; no obstante, al encontrarse también estas partidas críticas relacionadas con la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, a la fecha, no han podido ser ejecutadas; en tal sentido, corresponde ampliar el plazo de la segunda etapa, a partir del 04 de octubre hasta el 08 de enero de 2022.

Por tanto, el plazo contractual de la obra se desplaza hasta el 08 de enero de 2022.





Resolución Jefatural

VI. CONCLUSIONES

6.1 *De acuerdo a las consideraciones expuestas, el suscrito concluye que resulta PROCEDENTE aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 07 por noventa y siete (97) días calendario, de los ciento cinco (105) días calendario solicitados por el Contratista Ejecutor BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por cumplir con los procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido el término de la primera etapa del saldo de obra se desplaza desde el 20 de julio de 2021 hasta el 24 de octubre de 2021; para la segunda etapa corresponde también ampliar noventa y siete (97) días calendario; desde el 04 de octubre hasta el 08 de enero de 2022. Por tanto, el plazo contractual queda desplazado hasta el 08 de enero de 2022.*

6.2 *Considerando la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, y según a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, corresponde que la Entidad amplíe el plazo del contrato de supervisión por noventa y siete (97) días calendario, puesto que con la Resolución Jefatural N° 00224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO se le amplió el plazo por quince (15) días calendario hasta el 05 de noviembre de 2021. Por tanto, con la presente ampliación corresponde ampliar el plazo de la supervisión a partir del 06 de noviembre de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022, la misma que incluye los 30 días calendarios por la liquidación del contrato de la supervisión.*

(...))»

Que, mediante Informe N° 003804-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 25 de octubre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000456-2021-EGH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, mediante el cual se concluye que resulta procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por noventa y siete (07) días calendario, de los ciento cinco (105) días solicitados por el Contratista; asimismo, se concluye que corresponde a la Entidad ampliar el plazo del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente al servicio de supervisión de obra, por noventa y siete (97) días calendario, lo cual informó para los fines correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 006118-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de octubre de 2021, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obra manifestó su conformidad con el Informe N° 000456-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se concluye que resulta procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por noventa y siete (97) días calendario, de los ciento cinco (105) días calendario solicitados, dado que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; asimismo, concluye que corresponde ampliar el plazo del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente al servicio de supervisión de obra, por noventa y siete (97) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento aplicable, lo cual comunicó para los fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° 000913-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 26 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por el Supervisor y lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde





Resolución Jefatural

el punto de vista legal, concluye que se cumplen las condiciones legales para declarar PROCEDENTE parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por la empresa BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en el marco del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Cesar Abraham Vallejo Mendoza, ubicado en la región La Libertad, provincia de Santiago de Chuco, distrito de Santiago de Chuco, Código de Proyecto N° 2131134”; por el plazo de noventa y siete (97) días calendario, por la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, relativa a «Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra» para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, de conformidad con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual prorroga la fecha de término de la primera etapa del saldo de obra desde el 20 de julio de 2021 hasta el 24 de octubre de 2021; y, en relación a la segunda etapa corresponde también ampliar el término de la misma en noventa y siete (97) días calendario; desde el 04 de octubre hasta el 08 de enero de 2022; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento aplicable y dado que resulta legalmente viable aprobar la ampliación de plazo N° 07 del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, corresponde ampliar de oficio el plazo del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED para la supervisión de la obra, por el plazo de noventa y siete (97) días calendario, lo cual prorroga la fecha de término del plazo de supervisión de obra del 06 de noviembre de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022, periodo que incluye los 30 días calendarios por la liquidación del contrato de supervisión;

Que, el numeral 9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, el artículo 198 del acotado Reglamento prescribe lo siguiente: “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que





Resolución Jefatural

sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente”;

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento establece respecto a los efectos de la ampliación de plazo dentro del contrato de obra lo siguiente: *“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.”*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de contratos de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE- de fecha 29 de enero de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF; Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; Resolución





Resolución Jefatural

Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por noventa y siete (97) días calendario, presentada por el Contratista, BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en el marco del Contrato N° 155-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 05-2020-MINEDU/UE 108-1, correspondiente a la Contratación para la ejecución del Saldo de Obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza ubicado en la región La Libertad, provincia de Santiago de Chuco y distrito de Santiago de Chuco, Código de Proyecto N° 2131134"; lo cual prorroga la fecha de término de la primera etapa del saldo de obra desde el 20 de julio de 2021 hasta el 24 de octubre de 2021; y en relación al término de la segunda etapa corresponde también prorrogar el término de la misma en noventa y siete (97) días calendario; desde el 04 de octubre de 2021 al 08 de enero 2022. Por tanto, el plazo contractual de la obra queda desplazado hasta el 08 de enero 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR DE OFICIO la Ampliación de Plazo, por noventa y siete (97) día calendario del Contrato N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 10-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión de la Obra: "*Saldo de Obra: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa César Abraham Vallejo Mendoza ubicado en la región La Libertad, provincia de Santiago de Chuco, distrito de Santiago de Chuco,*", lo cual extiende la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión del 06 de noviembre de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022, periodo que incluye los 30 días calendarios por la liquidación del contrato de supervisión, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTICULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, BRALCON CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y al Supervisor, CONSORCIO SILVA-CHAVEZ, conformado por la empresa JSU INGENIEROS S.A.C., y el señor DAGOBERTO CHAVEZ BRAVO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

